



EXPEDIENTE N° : 020-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : APUMAYO S.A.C.
UNIDAD MINERA : APUMAYO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHAVIÑA Y SANCOS, PROVINCIA DE
LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1281-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Lima, 16 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1281-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Apumayo S.A.C. (en adelante, Apumayo) al haberse acreditado el incumplimiento de tres (3) obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Apumayo", aprobado por la Resolución Directoral N° 378-2011-MEM/AAM, referidas a:
 - Acondicionar y proteger el depósito de suelo orgánico del sector Huamán Loma.
 - Consignar en su plan de contingencias la información referente a las personas encargadas de preparar, revisar y aprobar dicho documento, así como la fecha de su última actualización.
 - Instalar una *planta wetland* para el tratamiento de aguas provenientes de la poza de monitoreo de subdrenaje del Botadero de Desmonte N° 1.

Dichas conductas infringen lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM, en concordancia con el Artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- (ii) Ordenar a Apumayo como medidas correctivas que cumpla con lo siguiente:
 - Consignar la información referente a las personas encargadas de preparar, revisar y aprobar el plan de contingencias de la Unidad Minera "Apumayo", así como la fecha de su última actualización.
 - Implementar una *poza wetland* para el tratamiento de las aguas provenientes del subdrenaje del depósito de desmonte N° 1, de conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Apumayo", aprobado por la Resolución Directoral N° 378-2011-MEM/AAM.

¹ Folios del 124 al 141 del expediente.





- (iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Apumayo por la supuesta conducta infractora referida a la instalación de una planta de chancado móvil que no estaba contemplada entre los componentes previstos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Apumayo", aprobado por la Resolución Directoral N° 378-2011-MEM/AAM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Apumayo el 5 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1403-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

Folio 142 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Apumayo el 5 de febrero del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1281-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



dacp

